SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Junta Central Electoral (JCE), representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Dres. [redacted] Mordán, [redacted], [redacted] y Lcdo. Yoel [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00537, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 de junio de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> Primero: Acoge, en parte, el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por la Junta Central Electoral, en contra de la sentencia civil 5531-2024-SSEN-01845 de fecha 24 de julio de 2024, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de Familia, en consecuencia: A) Modifica el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia para que en lo adelante se lea así: ORDENA: A la Junta Central Electoral transcribir en el libro de extranjería el acta marcada con el No. 000079, Folio No.0079, Libro No. 00017, Año 1986, perteneciente al inscrito [redacted], así como la adopción realizada entre la señora [redacted] y el señor [redacted], sin que este pierda sus derechos adquiridos, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1470/2025, instrumentado el 8 de diciembre de 2025 por el ministerial [redacted] depositado en fecha 12 de diciembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de diciembre de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 2409-2025, instrumentado el 17 de diciembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de diciembre de 2025; **e)** el dictamen del procurador general adjunto, mag. [redacted], de fecha 7 de mayo de 2025, donde expresa que procede acoger el recurso de casación del que estamos apoderados.

B. En aplicación del artículo 26 inciso 4 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023,

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República, cuyo dictamen se ha hecho constar previamente. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C. La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Junta Central Electoral (JCE) y, como recurridos, [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** los hoy recurridos, incoaron una demanda en impugnación de filiación materna y adopción de adultos, contra la Junta Central Electoral y el Ministerio Público, con el objetivo de sustituir la calidad de madre biológica de [redacted], para figurar como madre adoptiva de [redacted], en el acta de nacimiento marcada con el No. 000079, Folio No. 0079, libro No. 00017, año 1986 de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción de Paraíso; **b)** la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 531-2024-SSEN-01845, acogió la demanda y dispuso la

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

transcripción de la sentencia en los libros correspondientes en el acta marcada con el No. 000079, Folio No. 0079, Libro No. 00017, Año 1986, perteneciente al inscrito [redacted], para que se excluya la filiación biológica materna de la señora [redacted] y se incluya como madre adoptiva; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada; en consecuencia, la alzada rechazó el recurso de apelación y confirmó lo decidido por el tribunal de primer grado.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** contradicción y falta de motivos; **segundo:** desnaturalización de los documentos y hechos de la causa; **tercero:** ausencia de motivos.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio que persigue la optimización del proceso donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación, se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra "las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos:

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

4) La contestación que nos ocupa se trata de un proceso que concierne a una de las materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda en nulidad de acta de nacimiento y, por tanto, relativa al estado de las personas; de lo que se deriva que el acceso al recurso de casación y su examen no requiere de evaluación de admisibilidad previa, en el entendido de que al amparo de lo que es el rigor procesal del interés casacional presunto, se impone el examen directo del fondo.

En cuanto al fondo del recurso de casación

5) La parte recurrente alega en su primer medio que la alzada incurrió en una contradicción de motivos al razonar, en el test de proporcionalidad, que el Estado debe garantizar la legalidad de los registros civiles y evitar el fraude, preservar la nacionalidad, la soberanía en materia migratoria conforme lo establecido en el artículo 18 de la constitución dominicana, estableciendo luego, que la medida idónea o adecuada era anular la inscripción y reclasificarlo como extranjero si cumple con el fin de sancionar el fraude original.

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

6) Razona, además, de manera errada, en el considerando 11.3, que el beneficio de anular e inscribir en el registro de extranjería es limitado, ya que el fraude ocurrió hace más de 30 años y el afectado no tuvo culpa, entonces, inscribirlo en el libro de extranjería sería desproporcional ya que implicaría despojarlo de su identidad jurídica. Sin embargo, en el dispositivo de la sentencia recurrida es exactamente lo que ordena, por tanto, de manera axiomática existe una contradicción entre la motivación y lo decidido.

7) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada, argumentando que la corte realizó un análisis silogístico, armónico, razonado y prudente, adaptado a las circunstancias objetivas del caso, lo cual, a su juicio, no solo beneficia al recurrido, sino también a la parte recurrente y al Estado dominicano. Adiciona que la recurre está en la obligación de naturalizar al recurrido, no de complicarle la existencia, ni a tomar decisiones arbitrarias. No puede afectar los derechos del recurrido y que la norma lo que la manda es a naturalizarlo como bien indica la ley 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

8) Sobre el punto impugnado el tribunal de alzada estableció lo siguiente:

> 10. No es un hecho controvertido de que el acta de nacimiento marcada con el No. 000079, Folio No. 0079, Libro No. 00017, Año 1986 de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción de Paraíso, de [redacted], en la que figura

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> como madre la señora [redacted], fue realizada de manera ilegal, pues como ya se ha expuesto el señor [redacted], no es hijo natural, sino un extranjero que fue declarado como tal. Es preciso realizar un test de proporcionalidad constitucional pues estamos frente derecho fundamental en ese sentido: 11.1 ¿Existe un fin legítimo? Sí. El Estado tiene interés de Garantizar la legalidad de los registros civiles así evitar fraudes a la nacionalidad, proteger el principio de soberanía en materia migratoria, conforme lo dispone el artículo 18 de nuestra Constitución, y asegurar que la nacionalidad se adquiera conforme a la ley 1683 sobre Actos del Estado Civil. 11.2 ¿La medida es idónea o adecuada? Anular la inscripción y reclasificarlo como extranjero si, cumple con el fin de a sancionar el fraude original, pero genera consecuencias graves como la inseguridad jurídica y la afectación a derechos del individuo. Por otro lado, validar la inscripción también puede ser idóneo porque protege los derechos adquiridos tales como los vínculos sociales, identidad, vida en el país, pero podría percibirse una tolerancia al fraude. 11.3 ¿La medida es necesario o existen alternativas menos gravosas? No es necesaria pues existen alternativas menos lesivas tales como la aplicación de una sanción administrativa, reconocer efectos de posesión de estado por hecho prolongado o permitir que el individuo opte por una regularización sin perder el estatus ni los derechos consolidados como puede ser la naturalización. Pues inscribirlo en el libro de extranjería seria desproporcional ya que implicaría despojarlo de su identidad jurídica y social después de 4 décadas.11.4 Proporcional en el sentido estricto beneficio-perjuicio. El beneficio de anular e inscribir en el registro de extranjería es limitado ya que el fraude ocurrió hace más de 30 años y el afectado no tuvo culpa directa, pues el perjuicio que ocurre es grave ya que afecta derechos constitucionales tales como el derecho a la identidad, afectación a la vida privada y familiar, así como el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 46 de la Constitución.

9) Para que exista contradicción de motivos, debe haber incompatibilidad entre las razones expuestas en la sentencia, ya sean de hecho o de derecho, o entre estas y la parte dispositiva del fallo. Además, dicha contradicción debe ser tan grave que impida

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

a la Suprema Corte de Justicia corregirla o completarla con otros razonamientos a partir de los hechos establecidos en la propia sentencia, de modo que las motivaciones se anulen entre sí y den lugar a una falta de fundamentos[1].

10) De las motivaciones precedentemente expuestas se desprende que la alzada procedió a acoger parcialmente el recurso de apelación y modificar la decisión apelada disponiendo que el registro de nacimiento de [redacted], contenido en el acta de nacimiento marcada con el No. 000079, Folio No. 0079, Libro No. 00017, Año 1986 de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción de Paraíso, fuera transcrito en el libro de extranjería. Su justificación se basó en la realización de un test de razonabilidad dada la colisión de derechos fundamentales envueltos, a saber, la nacionalidad del demandante y la soberanía estatal en el ámbito migratorio.

11) Para realizar la indicada técnica constitucional, valoró como primer elemento el fin legítimo de la norma, precisando la obligación del estado de salvaguardar la legalidad del registro del estado civil y de la nacionalidad, evitando su obtención por fraude. Luego, determinó la idoneidad de la medida a partir de dos supuestos: i) anular la inscripción y reclasificarlo como extranjero si, cumple con el fin de a sancionar el fraude original y ii) validar la inscripción también puede ser idóneo porque protege

[1] SCJ-PS-22-2684, 14 septiembre 2022, B. J. 1342.

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

los derechos adquiridos tales como los vínculos sociales, identidad, vida en el país.

12) Asimismo, descartó la necesidad de dichas medidas debido a que existen medidas menos gravosas como la sanción administrativa, el reconocimiento de la posesión de estado por tiempo prolongado y naturalización sin pérdida de derechos consolidados, precisando que la inscripción en el libro de extranjería es desproporcional porque genera la pérdida de su identidad jurídica. Por último, desestimó el beneficio de la medida debido a que perjudicaría en gran medida al titular del derecho puntualmente razonando que: "El beneficio de anular e inscribir en el registro de extranjería es limitado ya que el fraude ocurrió hace más de 30 años y el afectado no tuvo culpa directa(...)".

13) El test de proporcionalidad, como herramienta argumentativa, requiere una evaluación meticulosa que contemple tres sub-principios: la idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad, permitiendo así discernir cuál derecho debe prevalecer en este contexto, tomando en cuenta tanto las implicaciones fácticas como las jurídicas. La idoneidad se trata de que cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser efectiva para alcanzar un fin legítimo; la necesidad, implica que la intervención en derechos fundamentales debe ser la menos lesiva posible; y la estricta proporcionalidad implica ponderar el grado de realización del fin constitucional frente

a la intensidad de la intervención en los derechos fundamentales[2].

14) En este contexto, se evidencia que la alzada, al realizar el ejercicio argumentativo del test de proporcionalidad, por un lado, indicó, en el contexto objeto de discusión, que la nulidad de acta de nacimiento y reclasificación del demandante como extranjero o, en su defecto, la validación del registro, eran medidas idóneas, por otro, que estas podrían implicar una afectación a los derechos adquiridos. En adición, en la valoración de la necesidad de la medida de la inscripción del acta de nacimiento del demandante en el libro de extranjería precisó que es desproporcional porque genera la pérdida de su identidad jurídica, por tanto, esta no era beneficiosa para el demandante.

15) Lo razonado responde a un escenario que contrapone lo establecido por la corte en la parte dispositiva de su fallo, dado que ordenó la inscripción del acta de nacimiento del demandante en el libro de extranjería, contradiciendo sus propios motivos, donde indica que, este tipo de medidas incumple con el juicio de necesidad requerido por la prueba de proporcionalidad efectuada para justificar la falsedad incurrida en el acto del estado civil de que se trata.

16) En esas atenciones, resulta ostensible la incompatibilidad de los motivos con el

2 SCJ-PS-24-2662, 20 diciembre 2024.

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

dispositivo del fallo objetado, que ha sido retenida, configurándose el vicio denunciado por la parte recurrente, razón por la cual procede anular la decisión impugnada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

17) De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 36, párrafos III y V de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, procede colocar a las partes en el estado en que se encontraban antes de la sentencia casada y enviar el asunto ante otra jurisdicción, sala o composición de la misma categoría que el tribunal *a quo*.

18) Al tenor de los artículos 54, párrafo, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de litis entre familia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 36 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1900
NUC: 2[redacted] (2025-R1309763)
Partes: Junta Central Electoral (JCE) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de acta de nacimiento
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00537, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 de junio de 2025; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de ser dictada la referida decisión y, para hacer derecho, envía el asunto por ante Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*